

Panamá, 29 de octubre de 2004.

Licenciado  
César Román Tello  
Personero Municipal de Pesé  
E. S. D.

Señor Personero:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, de servir de asesores jurídicos, a los funcionarios públicos, damos contestación a su Oficio N° 876, de 15 de octubre de 2004, recibida vía fax en este despacho en la misma fecha, relacionada a la participación de menores de edad en una banda de música del Municipio de Pesé, para los desfiles patrios.

Antes de dar una respuesta a lo consultado, debemos expresarle que si bien la facultad de esta Procuraduría de absolver consultas, lleva inserto dentro de sus requisitos legales, venir acompañadas de la opinión de asesoría legal de la institución consultante, lo cual nos ayuda a desarrollar una labor más eficiente, del contenido del artículo 347, numeral 6 del Código Judicial, se desprende que dicho requisito no será necesario cumplir cuando la dependencia estatal consultante no cuenta con un asesor jurídico asignado. Además, ha sido práctica adoptada que la consulta jurídica la eleve el funcionario que le corresponde aplicar la norma o el procedimiento a seguir, que en el presente caso es el Alcalde, por tanto, para futuras consultas le exhortamos a cumplir con lo indicado.

Ahora bien, pese a lo anotado nos permitimos dar alguna orientación sobre el punto consultado.

Antecedentes de la consulta

Mediante Acuerdo N°12 de 10 de octubre de 2003, el Consejo Municipal del Distrito de Pesé creo la Banda de Música de ese Distrito, por lo cual se

está organizando su participación en los desfiles patrios de este año, sin embargo, la Zona de Policía, ha advertido, que no podrán tener participación en ese acto, menores de edad, aduciendo que en las bandas independientes no pueden participar menores de edad. De ello, los directivos de la Banda Municipal aducen que el caso no trata de una banda independiente.

De lo anterior se pregunta a este despacho lo siguiente:

“ Puede la Banda Municipal del Distrito de Pesé, desfilan con menores de edad, o si por el contrario esto se equipara al concepto de Banda Independiente aplicándosele la prohibición establecida en el artículo ocho (8), Capítulo tres (3) del citado resuelto N°319”.

Opinión de la Procuraduría de la Administración

Para atender su solicitud debemos examinar, las normas que recogen lo concerniente a los desfiles patrios.

En Primera instancia debemos referirnos al Decreto Ejecutivo N° 319, de 17 de agosto de 2001, publicado en Gaceta Oficial N°24,371 por medio del cual se regula la participación de los Colegios Oficiales y Particulares y de otras instituciones en los Desfiles Patrios y se establecen otras disposiciones.

El cuerpo legal en mención, en su artículo 1, establece en primer lugar cual es el ente encargado de reglamentar y organizar el desarrollo de los desfiles patrios, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1: La reglamentación, organización y desarrollo de los desfiles patrios estará a cargo de una Comisión Nacional de Desfiles Patrios, cuyos integrantes deberán ser funcionarios del Ministerio de Educación seleccionados por el (la) Ministro (a) del ramo.

Con relación a los desfiles que se realicen a nivel regional, se dispone:

“Artículo 2: A nivel regional la responsabilidad de los desfiles patrios estará a cargo del Director (a) Regional de Educación respectivo, excepto el de Panamá Centro, el cual atenderá y coordinará

la propia Comisión Nacional de los Desfiles Patrios”.

Se desprende en primera instancia de las normas supracitadas, que todas las delegaciones que participen en los desfiles patrios, sean escuelas o colegios (públicos y privados) o cualquier otra institución autorizada para desfilar, deberá respetar lo regulado para tales efectos.

De otro lado se observa con meridiana claridad, que la autoridad competente para definir todo lo concerniente a la regulación y desarrollo de los desfiles patrios, es el Ministerio de Educación, a través de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, en el Distrito de Panamá, y a nivel provincial corresponde a los Directores Regionales de Educación.

En consecuencia, será el Ministerio de Educación, sea a través de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios o la Dirección Regional de Educación respectiva, según proceda, quien tiene responsabilidad de definir todo lo relacionado con los desfiles patrios a iniciarse los días 3 y 4 de noviembre, a nivel nacional y con posterioridad en determinadas regiones.

Concretamente sobre la participación de las delegaciones en los desfiles patrios, el Decreto Ejecutivo N°319 de 2001, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 8:** Las bandas y delegaciones estudiantiles desfilarán con el uniforme regular. No obstante, podrán desfilar con uniforme de gala vestidos típicos auténticos, tales como polleras, montunos, basquiñas e indígenas, con la condición que estética a tono con la solemnidad de la celebración y de conformidad con la reglamentación de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

**PARAGRAFO:** Los directores y subdirectores de colegios serán responsables del cumplimiento de esta disposición, para lo cual tomarán las acciones pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de este Decreto.

**ARTÍCULO 9:** El Cuerpo de Bomberos, La Policía Nacional, La Banda Republicana, SINAPROC, el SPI, la Cruz Roja, los Boys Scout, las Muchachas Guías, Clubes Cívicos, las Universidades Oficiales y Particulares y las Instituciones Estatales, participaran en los Desfiles Patrios. Todos desfilarán en forma alternada, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 i 5 de este Decreto.

ARTÍCULO 10: Las bandas independientes desfilarán con su delegación ajustándose a la reglamentación que la Comisión Nacional de Desfiles Patrios establezca, referente al orden de alineación, uniforme, marchas, tonos musicales y participantes.

ARTIULO 11 : Los Boys Scout, la Cruz Roja y las Muchachas Guías tendrán una representación que no excederá de cincuenta (50) miembros y las entidades del Estado, Clubes Cívicos y Universidades Oficiales y Particulares no mayor de diez (10) miembros.

De las disposiciones legales citadas se enuncian explícitamente las delegaciones que participarán en los desfiles patrios, estas son:

- a) Las bandas y delegaciones estudiantiles, a quienes se les establece de manera particular, condiciones para con el vestuario,
- b) El Cuerpo de Bomberos,
- c) La Policía Nacional,
- d) La Banda Republicana,
- e) SINAPROC,
- f) El SPI,
- g) La Cruz Roja,
- h) Los Boys Scouts,
- i) Las Muchachas Guías,
- j) Clubes Cívicos,
- k) Las Universidades Oficiales y Particulares,
- l) **Las instituciones estatales**,
- m) Las bandas independientes, quienes deberán ajustarse a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, respecto a alineación, uniforme, marchas, tonos musicales y participantes.

En cuanto al número de miembros que participaran por delegación, también el Decreto en análisis, establece un número específico para alguna de ellas, en el caso de las **instituciones públicas, no deben exceder de más de diez (10) miembros.**

Ahora bien, no encontramos disposición alguna que refiera específicamente a la denominación de bandas musicales estatales, como delegación participante de los desfiles patrios, no obstante, consultamos telefónicamente a la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, del Ministerio

de Educación sobre el tema, nos han informado que el mencionado cuerpo colegiado, en casos similares sometidos a su consideración, ha permitido la participación de esas bandas, sin embargo, se les ha indicado, que deberán ajustarse a la normativa que regula la materia, estos son: El Decreto Ejecutivo N°319 de 17 de agosto de 2001, publicado en Gaceta Oficial N°24, 375, y el Reglamento de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

En cuanto a la participación de menores de edad, dentro de las bandas de músicas que han conformado ciertas instituciones del Estado, se nos indico que en estos casos, la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, ha tomado decisiones con cierta reserva, luego de hacerse una revisión de los miembros menores participantes de las mismas.

El Reglamento de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, recoge lo concerniente a las rutas y delegaciones que participen en los desfiles patrios, la formación, la organización, algunas medidas y los requisitos para desfilar, de la seguridad y las medidas administrativas.

Con respecto a las instituciones, es menester indicarle que las medidas a decidir para la participación de menores de edad en la banda musical de una institución del Estado, deben provenir de la entidad rectora de los Desfiles Patrios, en este caso el Ministerio de Educación, a través de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios o la Dirección Regional de Educación, por mandamiento del Decreto Ejecutivo N°319 de 17 de agosto de 2001.

En conclusión, en el asunto sometido a consideración de esta Procuraduría, corresponde a la Dirección Regional de Educación respectiva, determinar la participación o no de menores de edad en la banda musical del Municipio de Pesé, para desfilar en las fiestas patrias. En tanto, recomendamos, ponerlo en a conocimiento de la autoridad referida, a fin de que sea ésta, quien defina la situación expuesta en su consulta.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud se suscribe de usted con consideración y respeto,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración  
AMdeF/21/cch.